



CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PERSONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISION METROPOLITANA, S. A. DE C.V., EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CANAL 22", REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, EL LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR LA LIC. MARÍA ALEJANDRA AYALA ARROYO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA METLIFE MÉXICO, S.A., REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL, EL C. MIGUEL ÁNGEL TREJO TREJO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO. - El presente contrato se adjudica directamente a EL PROVEEDOR, con fundamento en los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. CANAL 22 cuenta con la requisición número 0070, de fecha 28 de diciembre de 2017, expedida por la Dirección de Finanzas, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número 14403.

DECLARACIONES

I. Declara CANAL 22:

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, e inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037; de fecha 3 de enero de 1994, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del



Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, Titular de la notaría número 217 y en el Protocolo de la notaría número 60, cuyo Titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, b) la reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

- b) Que tiene por objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compra y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número **80,361**, otorgada en fecha 9 de marzo de 2017, ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Titular de la Notaría Pública número 233 del Distrito Federal, el Lic. **José Alejandro Villaseñor Valerio** (Subdirector General de Administración y Finanzas), es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y
- d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle **Atletas número 2, Edificio "Pedro Infante"** (interior de los Estudios Churubusco Azteca), colonia Country Club, Delegación Coyoacán, C.P. 04220, Ciudad de México.

II. Declara **EL PROVEEDOR**:

- a) Que es una Sociedad Mercantil, constituida mediante escritura pública número 33,382, de fecha 24 de noviembre de 1951, otorgada ante la fe del notario público número 34 del Distrito Federal, Lic. Juan J. Correa Field, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Federal, en el folio número 233, a fojas ciento cuarenta y uno, del volumen doscientos ochenta y tres, libro tercero, bajo la denominación La Ibero Mexicana S.A.,





Seguros de Vida. Mediante escritura pública número 15,776, de fecha, 23 de abril de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Andere Pérez, notario público número 231, actuando como suplente en el protocolo del notario José Eugenio Castañedo Escobedo, se hizo constar, el cambio de denominación de la sociedad por la de Metlife México S.A..

- b) Que tiene por objeto social, entre otros, realizar operaciones de seguros de vida, de accidentes y enfermedades en los ramos de: i) Accidentes personales; y ii) gastos médicos;
- c) Que, por escritura pública, número 14,609, de fecha 25 de agosto de 2016, pasada ante la fe del licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, titular de la notaría pública número 248 de la Ciudad de México, le fueron otorgados poderes a favor del C. Miguel Ángel Trejo Trejo, por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para desarrollar los servicios establecidos en el presente contrato;
- e) Que se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número MME920427EM3
- f) Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitada por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- g) Que, bajo protesta de decir verdad, declara no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de CANAL 22;
- h) Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los socios/accionistas que ejercen el control sobre la sociedad, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés;
- i) Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con CANAL 22, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,
- j) Que para los efectos derivados de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho, Número 32, pisos SKL, 14 a 20 y PH, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

III, Declaran LAS PARTES:



ÚNICO: Que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL PROVEEDOR se obliga por este instrumento a prestar a entera satisfacción de **CANAL 22**, el Seguro Colectivo de Accidentes Personales para el Personal operativo de base (sindicalizados) de **CANAL 22**, lo anterior bajo las condiciones de oportunidad, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del presente contrato, y de conformidad con las especificaciones que se describen en el **ANEXO TÉCNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como se insertase a la letra.

EL PROVEEDOR se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios, considerando el personal, los materiales y el equipo necesario para la debida ejecución del servicio y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. En el presente contrato **CANAL 22** no otorgará anticipo alguno a **EL PROVEEDOR**,

Como remuneración por el servicio que alude la Cláusula Primera de este instrumento, **CANAL 22** pagará a **EL PROVEEDOR** la cantidad total de **\$57,329.03 (CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 03/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que será un precio fijo desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se realizará en 1 (una) sola exhibición contra entrega de la póliza del Seguro Colectivo de Accidentes Personales y la factura, a entera satisfacción de la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**.

CANAL 22 realizará el pago en Moneda Nacional dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega de la póliza respectiva a la **Directora de Administración, Lic. María Alejandra Ayala Arroyo**, previa entrega, verificación de los servicios y aceptación de los mismos, conforme a los términos del presente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta.





En caso contrario, CANAL 22 a través de la Directora de Administración, Lic. María Alejandra Ayala Arroyo, en un plazo de 3 (tres) días hábiles notificará a EL PROVEEDOR y le devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección y reinicie el trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará de manera electrónica a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que los pagos se realizarán directamente por la Tesorería de la Federación en la cuenta bancaria de EL PROVEEDOR, por lo que éste acepta proporcionar los datos bancarios correspondientes. EL PROVEEDOR también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera y la participación de los Intermediarios Financieros existentes en la cadena.

Si CANAL 22 no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de EL PROVEEDOR deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL PROVEEDOR.

En caso de que CANAL 22 haya efectuado el pago a EL PROVEEDOR, éste tendrá 10 (diez) días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido EL PROVEEDOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de CANAL 22.



TERCERA. La vigencia del presente contrato será a partir de las 00:00 horas del 1° de enero a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2018

Concluido el término de vigencia del presente instrumento se dará por terminado sin necesidad de aviso de ninguna especie entre **LAS PARTES**.

CUARTA. A petición y bajo la responsabilidad de la **Dirección de Administración**, se exceptúa a **EL PROVEEDOR** de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

QUINTA. La Lic. María Alejandra Ayala Arroyo, Directora de Administración de Canal 22 será el servidor público encargado de recibir el servicio, será responsable de su aceptación a satisfacción; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar el servicio, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirán como enlace entre **LAS PARTES** durante la vigencia del presente instrumento.

La Directora de Administración, Lic. María Alejandra Ayala Arroyo, podrá ser asistida por el Lic. Alejandro Gómez Cardoso, Gerente de Administración de Personal o quien lo sustituya en el cargo.

La supervisión de los servicios que realice **CANAL 22** no libera a **EL PROVEEDOR** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez concluidos los servicios materia de este contrato.

Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a **CANAL 22** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.





Corresponde a la institución fiscalizadora contemplada en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de los servicios establecidos en el presente contrato, pudiendo solicitar a CANAL 22 y a EL PROVEEDOR todos los datos e informes relacionados con los servicios de que se trate.

SEXTA. Este contrato podrá ser modificado en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de las partes. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato.

SÉPTIMA. El pago mencionado y efectuado a EL PROVEEDOR cubren la partida de honorarios, salarios o cualquier otro pago del personal que, en su caso, utilice en la prestación de los servicios materia del presente contrato.

OCTAVA. EL PROVEEDOR reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón y responsable del personal que utilice o del que se llegará a auxiliar en la ejecución del objeto del presente contrato, de tal modo que responderá, en su caso, de cualquier relación o reclamo laboral de dicho personal. CANAL 22 no tendrá ninguna injerencia en esas relaciones y en ningún caso podrá considerársele como patrón sustituto.

NOVENA. Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito EL PROVEEDOR no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a CANAL 22 la modificación al plazo originalmente estipulado.

Si CANAL 22 determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre las partes un convenio modificatorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de EL PROVEEDOR.



En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que EL PROVEEDOR la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula DÉCIMA TERCERA.

DÉCIMA. Los derechos y obligaciones derivados de este contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de CANAL 22.

UNDÉCIMA. Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato deberá ser tratada por LAS PARTES de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales.

DUODÉCIMA. Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados. Se autorizarán prórrogas a EL PROVEEDOR, en los siguientes casos:

- a) Cuando los atrasos en la entrega de los bienes o servicios sean atribuibles a CANAL 22;
- b) Cuando CANAL 22 retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos;
- c) Cuando EL PROVEEDOR notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad

Cuando EL PROVEEDOR solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula DÉCIMA TERCERA del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.

EL PROVEEDOR quedará obligado ante CANAL 22 a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato.





DÉCIMA

TERCERA.

Convienen LAS PARTES en que CANAL 22 aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) del valor total de los servicios, descritos en la CLÁUSULA PRIMERA de este contrato por cada día de atraso a partir a partir de la fecha de emisión y entrega de la póliza del seguro hasta llegar al 10% (diez por ciento) del importe total del presente contrato.

Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que EL PROVEEDOR deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que, en caso de rescisión del contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

La pena convencional no se aplicará cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a EL PROVEEDOR.

Una vez agotado el monto límite de aplicación de la pena convencional, CANAL 22, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, podrá rescindir administrativamente el presente contrato.

DÉCIMA

CUARTA.

El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas, sin responsabilidad para CANAL 22, por tratarse de una empresa paraestatal:

- a) Si EL PROVEEDOR es declarado en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
- b) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato;



- c) Si se comprueba que EL PROVEEDOR no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró; y,
- d) Si EL PROVEEDOR hubiere proporcionado información falsa, o que hayan actuado con dolo o con mala fe, en algún proceso para la adjudicación del contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad.

En caso de incumplimiento de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones del contrato, CANAL 22 podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula DÉCIMA QUINTA, según sea el caso.

DÉCIMA
QUINTA.

CANAL 22 podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la cláusula DÉCIMA CUARTA.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a EL PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente;
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, CANAL 22 contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer EL PROVEEDOR. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato EL PROVEEDOR prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de CANAL 22 de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando, en su caso, la pena convencional establecida en la cláusula DÉCIMA TERCERA.

Se podrá negar la recepción del servicio una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de EL PROVEEDOR implique que se





extinga para CANAL 22 la necesidad de la contratación del servicio, por lo que en este supuesto CANAL 22 determinará la rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA

SEXTA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, CANAL 22 podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En este supuesto, CANAL 22 procederá a rembolsar, previa solicitud de EL PROVEEDOR, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA

SÉPTIMA.

LAS PARTES convienen que, si con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato se realiza una obra, los derechos patrimoniales y las facultades relativas a la divulgación, integridad y colección sobre la misma, corresponderán íntegramente a CANAL 22, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Asimismo, EL PROVEEDOR conviene en que los derechos conexos, derechos de imagen o cualesquier otros derechos exclusivos que se generen con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, invariablemente se constituirán a favor de CANAL 22.

Cuando EL PROVEEDOR se dedique, en su caso, a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa por cuenta de CANAL 22, la propiedad de la invención, el derecho al nombre y la explotación de la patente corresponderán a CANAL 22, teniendo el inventor el derecho a que su nombre figure como inventor o perfeccionador.



DÉCIMA

OCTAVA.

EL PROVEEDOR acepta que en relación con el objeto de este contrato, asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **CANAL 22** de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice **CANAL 22** por la violación a los derechos inherentes a la propiedad intelectual con un tercero.

DÉCIMA

NOVENA.

LAS PARTES reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, así como la Ley Federal de Derecho de Autor y su Reglamento.

VIGÉSIMA.

En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento **LAS PARTES** podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto, en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pudiendo dar por terminado el contrato cuando existan causas para su rescisión.

VIGÉSIMA

PRIMERA.

Para lo no convenido en el presente contrato, **LAS PARTES** se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y de manera supletoria, al Código Civil Federal; la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y a la legislación que al efecto resulte aplicable.

VIGÉSIMA

SEGUNDA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.





Enteradas LAS PARTES del contenido y el alcance legal de las anteriores cláusulas, lo formalizan por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el día 12 de enero de 2018.

TELEVISION METROPOLITANA,
S. A. DE C.V.

METLIFE MÉXICO, S.A.



LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO
APODERADO GENERAL



C. MIGUEL ÁNGEL TREJO TREJO,
APODERADO LEGAL



LIC. MARÍA ALEJANDRA AYALA ARROYO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

DE LA ELABORACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN LA EMPRESA METLIFE MÉXICO, S.A., Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22).



TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
 LIC. ALEJANDRO GOMEZ CARDOSO
 GERENTE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

PRESENTE

Con base en la siguiente información se presenta la propuesta de la solicitud para el Seguro Colectivo de Accidentes Escolares.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Contratante	TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V
No. de Póliza	CA1416
Vigencia de la Póliza	A partir de las cero horas del 01/01/2018 y termina a las veinticuatro horas del 31/12/2018 (Se conserva la prima anual por asegurado de la vigencia anterior)
Ramo / Subramo	3006 A.P. COLECTIVO
Agrupador	No aplica
Total de Pólizas	1
Tipo de Póliza	Básica
No. de Póliza Básica	No aplica

Opción	1 de 1
Subgrupo	
Colectividad Asegurada: (Especificar características particulares o especiales)	PERSONAL OPERATIVO DE BASE

Número Total de Asegurados (conforme al listado inicial proporcionado por el contratante)	Total: 42
Porcentaje del número de asegurados necesario para garantizar la cotización	100% (con una variación de +/-10% con respecto al número de asegurados cotizado por subgrupo)
Forma de Pago de la Prima	Anual
Vigencia de la Propuesta	La vigencia de la oferta contenida en este documento (SATI), es de 30 días naturales contados a partir de la fecha de esta propuesta.
Distribución del pago de Primas	Contratante: 100% Asegurado: 0%
Este seguro garantiza prestaciones u obligaciones del contratante (SI/NO)	Si
Esquema de Administración de la póliza respecto de consentimientos, designación de beneficiarios y entrega de certificados	Póliza Autoadministrada (No)

Con base en la información proporcionada en su solicitud para el Seguro Colectivo de Accidentes Escolares, remitimos la cotización correspondiente:

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA
Muerte Accidental	\$ 900,000.00

* Nota: La cobertura de indemnización de gastos funerarios se otorga a asegurados menores de 12 años en caso de muerte por accidente.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Porcentaje de Descuento	No aplica
Prima Individual Anual	\$ 1,341.03
Monto Total de Prima	\$57,329.03

- El monto de prima ya incluye el recargo de los asegurados mayores de 60 años.

Es importante señalar las siguientes consideraciones:

- Las tarifas incluyen IVA del 16%.
- Esta cotización se realizó con la información de distribución de asegurados proporcionada por el área de Ventas Institucional Público.
- Edades de Aceptación y Cancelación



Límites de edad	Muerte Accidental
Aceptación:	De 15 a 64 años
Cancelación:	A los 65 años

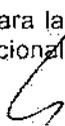
- El costo presentado corresponde a forma de pago anual, y en caso de que la prima solicitada por el Contratante sea de forma mensual, trimestral o semestral se aplicará la tasa de recargo por pago fraccionado correspondiente.

FORMA DE PAGO	RECARGO
Mensual	7.80%
Trimestral	6.0%
Semestral	4.0%

Recargos para asegurados mayores a 60 años de edad en caso de renovación

RANGO DE EDAD	RECARGO
De 61 a 65 años	25%
De 66 a 70 años	50%
De 71 a 75 años	75%

- Cabe mencionar que la prima por la vigencia de la colectividad incluye a 3 asegurados que fueron recargados por estar en el rango de 61 y 65 años de edad.
- Para proceder a la renovación de la póliza no deberá existir adeudo de primas.
- El Contratante deberá remitir a la Aseguradora la actualización del registro de asegurados, así como montos de s.a. de la cual podrán ser objeto en caso de siniestro conforme lo dispone el artículo 13 del Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades al final de cada mes el listado de asegurados que consigne nombre, R.F.C o fecha de nacimiento, sexo, puesto y suma asegurada o regla.
- En caso de siniestro aquel asegurado que no se encuentre en el registro de asegurados actualizado no será objeto de cobertura.
- Esta cotización se realizó considerando que NO ES UN PLAN OPCIONAL es decir, se considera que es un Plan Obligatorio, asimismo se considera que el pago de la prima lo realiza el Contratante al 100%.
- Es importante señalar que en caso de que el Contratante acepte la presente propuesta, le solicitamos lo haga saber para proceder al respecto.
- La determinación de las condiciones y costos del estudio se efectuaron con base en la información proporcionada, por lo que de cambiar ésta, cambiará la cotización y los costos.
- De conformidad a su instrucción, el esquema de administración de la póliza de seguro propuesta en lo referente a consentimiento para ser asegurado, designación de beneficiarios, entrega de certificados individuales, altas y bajas del Grupo, será el de Autoadministración a su cargo.
- Para la emisión de esta póliza será necesario que el contratante manifieste su aceptación a esta oferta e indique adicionalmente la recepción de:





El Folleto explicativo sobre los derechos básicos de los contratantes, asegurados y beneficiarios de un seguro. Y la confirmación de su Aceptación para que la documentación contractual del seguro le pudiera ser entregada en algún medio electrónico o bien enviado a su Correo Electrónico, indicando la dirección del mismo.

"Se anexa Folleto de Derechos Básicos de los Contratantes, Asegurados o Beneficiarios, documento que se encuentra registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con el número de registro: **RESP-S0034-0049-2015 de fecha 23 de marzo de 2015** para seguros de vida, en tanto que para seguros de accidentes y enfermedades corresponde el número de registro **RESP-S0034-0414-2015 de fecha 29 de abril de 2015** en el que no aplica el inciso h)"

"El contratante, con la aceptación de la presente propuesta, se obliga a entregar o actualizar el expediente de identificación del (TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.) con lo cual dará cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 4 de abril de 2013".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el monto de prima establecido para el periodo de vigencia del seguro propuesto, se adeudará en su totalidad aun cuando esta aseguradora no haya cubierto el riesgo si no durante una parte de ese tiempo.

Para cualquier duda o aclaración al respecto, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

NANCY JUAREZ TERRAZAS
EJECUTIVO COMERCIAL
NEGOCIO METROPOLITANO
PODER JUDICIAL Y PODER LEGISLATIVO

